

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 2 de mayo de 2016 — Saale Kareda/Stefan Benkö

(Asunto C-249/16)

(2016/C 305/17)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: Saale Kareda

Recurrido en casación: Stefan Benkö

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 7, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Reglamento n.º 1215/2012»), en el sentido de que un derecho de reembolso (derecho de compensación/repeticón) que, en virtud de un contrato (colectivo) de crédito celebrado con un banco, asiste al deudor que ha soportado por sí solo todas las cuotas del crédito, frente a los demás deudores de dicho contrato de crédito, constituye un derecho contractual derivado (secundario) del contrato de crédito?

En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

- 2) ¿El lugar de satisfacción del derecho de reembolso (derecho de compensación/repeticón) que asiste a un deudor frente a los demás deudores del contrato de crédito subyacente se determina:
- a) conforme al artículo 7, punto 1, letra b), segundo guion, del Reglamento n.º 1215/2012 («prestación de servicios») o
- b) conforme al artículo 7, punto 1, letra c), en relación con la letra a), del Reglamento n.º 1215/2012, según la *lex causae*?

En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión, letra a):

- 3) ¿Constituye la concesión del crédito por el banco la prestación principal del contrato de crédito y, por tanto, el lugar de cumplimiento relativo a la prestación de dicho servicio con arreglo al artículo 7, punto 1, letra b), segundo guion, del Reglamento n.º 1215/2012 se determina en función del domicilio del banco, si la entrega del crédito ha tenido lugar exclusivamente allí?

En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión, letra b):

- 4) ¿Para determinar el lugar de cumplimiento relativo a la prestación contractual incumplida, de conformidad con el artículo 7, punto 1, letra a), del Reglamento n.º 1215/2012, se ha de atender:
- a) al momento de la aceptación del crédito por los dos deudores (marzo de 2007), o
- b) al momento en que el deudor del crédito a quien asiste el derecho de repeticón efectuó cada uno de los pagos al banco, de los cuales deduce su derecho de repeticón (entre junio de 2012 y junio de 2014)?

⁽¹⁾ DO L 351, p. 1.